

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DEL CAMPO

##### *Anuncio*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2020, referido a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales: Ordenanza número 1, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ordenanza número 2, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Ordenanza número 3, Tasa por recogida domiciliar de basuras, Ordenanza número 6, Tasa por suministro municipal de agua, Ordenanza número 4 Tasa por los servicios de alcantarillado, Ordenanza número 7 Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, Ordenanza número 19, Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua en tanque elevado para uso agrícola, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

#### ANEXO I

Ordenanza Fiscal nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.  
Se modifica el art. 13 relativo al tipo de gravamen del Impuesto:

##### Artículo 13.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,560 por 100.
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,600 por 100.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30 por 100.

Ordenanza Fiscal nº 2.- Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el artículo 8, relativo a las tarifas del Impuesto:

##### Artículo 8. Cuota.

1.- Las tarifas fijadas en el apartado primero del artículo 95 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementan mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente de 1,50, quedando las cuotas tal y como se establece a continuación:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
<b>A)Turismos</b>	
De menos de 8 VC	18,93
De 8 a 11,99 CF	51,12

R-202400611



Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
De 12 a 15,99 CF	107,91
De 16 a 19,99 CF	134,42
De 20 CF en adelante	168,00
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	125,10
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45
<b>C) Camiones</b>	
Camiones de menos de 1.000 Kg de carga útil	63,42
Camiones de 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	125,70
Camiones de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	177,96
Camiones de más de 9.999 Kg de carga útil	222,45
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 CF	26,51
De 16 a 25 CF	41,66
De más de 25 CF	124,95
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	26,51
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	41,66
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	124,95
<b>F) Vehículos</b>	
Ciclomotores	6,63
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	11,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	22,73
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	45,44
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	90,87

Ordenanza Fiscal nº 3.- Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras.

Se modifica el art. 4, relativo a las tarifas de la tasa:

Artículo 4. Tarifas:

- Viviendas de carácter familiar: 75,00 euros/año.
- Bares, cafeterías o establecimientos similares: 255,00 euros/año.
- Locales comerciales e industriales: 144,00 euros/año.

Ordenanza Fiscal nº 4.- Reguladora de la Tasa por servicio de alcantarillado.

Se modifica el art. 4, relativo a las tarifas de la tasa:

Artículo 4. Tarifas:

A) Por cada acometida:

- A la red de suministro de agua, 350,00 €.
- A la red de desagüe: 270,00.
- A la red de suministro de agua y red de desagüe: 428,00 €.

B) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 18,00 €.

Ordenanza Fiscal n.º 6.- Reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio.

Se modifica el art. 6.2, relativo a las tarifas de la tasa:

R-202400611



Artículo 6.2.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa por facturación cuatrimestral:

- a) Cuota mínima o consumo hasta 30 m<sup>3</sup>: 25,50 euros
- b) Exceso de 30,01 m<sup>3</sup> hasta 60 m<sup>3</sup>: 1,44 euros
- c) Exceso de 60,01 m<sup>3</sup> en adelante: 2,00 euros

Ordenanza Fiscal nº 7.- Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública local.

Se modifica el art. 6.3, relativo a las tarifas de la tasa:

Artículo 6.3.

Tarifa cuarta.

Otras instalaciones o elementos, tales como materiales de construcción, contenedores o andamios, distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

- a) De cero a 45 días: 2,50 euros, cuota/día
- b) Por cada día superando 45 días: 5,00 euros cuota/día

Ordenanza Fiscal n.º 19.- Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua en tanque elevado para uso agrícola.

Se modifica el art. 5 relativo a las tarifas de la tasa:

Artículo 5.

Cuota tributaria.

Las cuota tributaria de la tasa reguladora en esta ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

- Cuota mínima, hasta 1.200 litros: 2,50 euros.
- Exceso, por cada 1.200 litros más: 2,50 euros.

ANEXO II

(Común a todas las Ordenanzas que figuran en el Anexo I)

*Disposición final:*

Las presentes Ordenanzas fiscales que han sido aprobadas por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo elevado a definitivo, y sus respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Villanueva del Campo, 26 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400611

